

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS

(Patrono)

Y

**UNIDAD LABORAL DE
ENFERMERAS (OS) Y EMPLEADOS
DE LA SALUD**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-1096

**SOBRE: ARBITRABILIDAD
SUSTANTIVA**

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso en referencia se citó para el 25 de septiembre de 2013, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Previo al día citado las partes, mediante comunicación telefónica, acordaron someter memoriales de derechos de la arbitrabilidad sustantiva, sin necesidad de la celebración de una vista a esos efectos. Para propósitos de adjudicación, el caso quedó sometido para su análisis, el 8 de octubre de 2013, fecha límite solicitada por las partes para la radicación de los memoriales.

El memorando de derecho del **HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS**, en adelante "el Patrono", fue sometido por la Lcda. Rosimar Ríos Torres, asesora legal y portavoz. La Unión Laboral de Enfermeras (os) y Empleados de la Salud, en adelante

“la Unión o ULESS”, que fue representada por el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz, el cual no sometió memorial alguno.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes acordaron la sumisión que se transcribe a continuación:

Que el Árbitro determine si la presente controversia es arbitrable sustantivamente o no. De determinar que no lo es, que se desestime. De determinar que sí es arbitrable, que señale una vista en los méritos.

III. TRASFONDO DE LA QUERELLA

De la prueba documental sometida surgió lo siguiente:

Las partes firmaron un Convenio Colectivo, que cubría a los Enfermeros Graduados, con vigencia desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003.¹

El 2 de noviembre de 2012, el Hospital mediante comunicación escrita a la Sra. Isabel Sobá Muñiz, querellante, le informó que de no presentar su licencia para ejercer su profesión de enfermera que vencía el 3 de noviembre de 2012, quedaría suspendida de empleo y sueldo por tres (3) días laborables.²

El 14 de septiembre de 2012,³ la Unión, inconforme con la disciplina impuesta a la Querellante, activó el procedimiento de quejas y agravios y radicó una Solicitud para la Designación y Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

¹ Anejo 1 sometido con el memorial de derecho del Patrono.

² Anejo 2 sometido con el memorial de derecho del Patrono.

³ Fecha de radicación del caso en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El Patrono sostuvo mediante su memorial de derecho que el Árbitro carece de jurisdicción para dirimir la controversia incoada por la Unión porque el Convenio Colectivo venció el 31 de diciembre de 2003. Indicó que la querella no es arbitrable sustantivamente porque la radicación de la misma por la Unión fue el 14 de septiembre de 2012, luego de haber expirado el Convenio Colectivo. Sobre dicho asunto la Unión no presentó prueba.

Tal como establece el Acuerdo de Sumisión, nos corresponde resolver si la querella incoada por la Unión es arbitrable o no en su modalidad sustantiva. Sobre la defensa de arbitrabilidad sustantiva es necesario establecer que ésta se levanta en el foro arbitral para tratar de impedir que el árbitro pase juicio sobre los méritos de la querella que tiene ante sí. Esta cuestiona la facultad y autoridad del árbitro para asumir jurisdicción y considerar los méritos de una querella. Los tratadistas han dividido el concepto de arbitrabilidad sustantiva en dos aspectos: en primer lugar, la jurisdicción del árbitro; y en segundo lugar, su autoridad. La jurisdicción comprende el contenido de la cláusula de arbitraje. Mientras que la autoridad, se establece mediante la facultad que le otorgan las partes al árbitro, según se dispone en el Convenio Colectivo o en el acuerdo de sumisión propuesto para conceder remedios afirmativos.

La prueba no controvertida del Patrono demostró que desde el 31 de diciembre de 2003, fecha en que expiró el Convenio Colectivo que gobernaba la relación obrero

patronal entre las partes de marras, no existe vínculo contractual y no hubo acuerdo alguno para la extensión del mismo. Para el 14 de septiembre de 2012, fecha en que la Unión radicó la querrela, no existía Convenio Colectivo. La jurisprudencia y los árbitros han sido claros en sus decisiones y opiniones sobre este particular. Por décadas se ha reiterado mediante la glosa jurídica que la arbitrabilidad o jurisdicción de un árbitro es un asunto contractual y que una parte no puede requerirle a la otra someter una controversia a un proceso de arbitraje cuando no existe una obligación contractual.⁴ En resumen, carecemos de jurisdicción para intervenir en los méritos de la controversia de autos por no existir un Convenio Colectivo vigente en el momento en que surgieron los hechos del caso en referencia.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

Determinamos que la controversia no es arbitrable sustantivamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2013.



LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

⁴ United Steelworkers of America v. Warrior & Gula Nav. Co., 363 U.S. 574, 582 (1960). Nolde Bros. V. Bakery Confection Workers, Local 358, 430 U.S. 243, 255 (1977).

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 6 de diciembre de 2013 y remitida

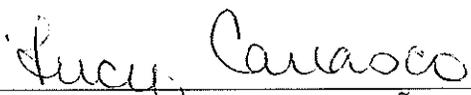
copia por correo a las siguientes personas:

SRA INGRID VEGA, REPRESENTANTE
ULESS
URB BELLA VISTA
4107 CALLE NUCLEAR
PONCE PR 00716-4148

SR CALVINE TUA ALGARÍN
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS PONCE
P O BOX 336810
PONCE, PR 00733-6810

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁZQUEZ
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
URB LA MERCED
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDA ROSIMAR RÍOS TORRES
JIMENEZ, GRAFFAM AND LAUSELL
PO BOX 366104
SAN JUAN PR 00936-6104



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III